

ASUNTO: VERBAL DE SIMULACION  
DTE: LUCIO HUMBERTO MARCILLO  
DDO: LUCY AMPARO MARCILLO MARCILLO Y OTRO  
RAD: 76 001-31 03-012 / 2020-00133-00

SECRETARIA. Cali, octubre 2 de 2020. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegada la subsanación. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

---

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Auto No.

Ha correspondido conocer la presente demanda, y de su estudio preliminar se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. La presente demanda deberá estar dirigida contra los herederos determinados e indeterminados de la señora ROSA MARIA MARCILLO DE MARCILLO, quien figura como contratante dentro del contrato de compraventa que pretende se declare simulado, en razón al fallecimiento de la misma y el interés legítimo que les asiste respecto de los derechos sobre el negocio contractual controvertido, acorde con lo normado en el artículo 87 del C.G. P.
2. Deberá aportarse los registros civiles de nacimiento de las personas determinadas, para efectos de acreditar su parentesco con la señora ROSA MARIA MARCILLO DE MARCILLO.
3. Ahora bien, si se pretende la declaratoria de simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 285 de febrero 3 de 1987 de la Notaría 3 del circuito de Cali, deberá dirigirse de igual manera la presente acción judicial, en contra del señor MANUEL GUILLERMO GARCIA VALENCIA.
4. Se deberá hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, dado que si entre estas se solicita declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1182 de abril 8 de 2011 y 1987 del 16 de septiembre de 2011, deberá dirigirse la presente demanda contra los intervinientes en dichos contratos, es decir, los señores OMAR RODRIGO MARCILLO MARCILLO, JORGE ROQUE MUÑOZ DELGADO y VIVIANA XIMENA MONTENEGRO CHAVEZ, conforme al interés legítimo que les asiste en la acción, acorde con lo normado en el artículo 87 del C. G. P., pretensión esta que a la vez resulta ser subsidiaria, frente a la pretensión principal de simulación.
5. Ahora bien, ante la necesidad de vinculación procesal de las personas que hacen parte de los contratos que se pretenden sean declarados como simulados, como pretensión principal y subsidiariamente la declaratoria de nulidad absoluta de otro de los contrato de compraventa realizados, se deberá adecuar el libelo de demanda, tanto en los hechos como en las pretensiones, pruebas y notificaciones a que en derecho

ASUNTO VERBAL DE SIMULACION  
DTL LUCIO HUMBERTO MARCILLLO  
DDO LUCY AMPARO MARCILLLO MARCILLLO Y OTRO  
RAD 76 001-31 03 012 / 2020-00133 00

corresponde, así como los correspondientes poderes conferidos para adelantar la presente acción judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

Dispone:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciera.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ

